

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA
DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE
CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE
VEHÍCULOS CON CONDUCTOR O CONDUCTORA EN LA CAE**

Tramitagune DNCG_DEC_2321/19_03

* Se constata que el proyecto de Decreto que nos ocupa se encuentra previsto para este ejercicio, en el *Plan Anual Normativo para el año 2019*, aprobado por Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2019.

* De conformidad con lo previsto en el artículo 41.2 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se verifica la ausencia de incidencia presupuestaria directa para esta Administración derivada del proyecto de disposición referenciado en el encabezamiento, en el estado de gastos. Respecto al de ingresos, encontramos en el art. 4 una remisión genérica al régimen sancionador de la Ley 16/1987, de 30 de julio, pero la memoria concluye la no incidencia presupuestaria, si bien podría conjeturarse la imposición de sanciones adicionales por incumplimiento de la nueva disposición.

*La memoria que acompaña al expediente además de indicar que no tiene incidencia económica ni presupuestaria en esta Administración, señala que "*tampoco tiene incidencia presupuestaria en otras administraciones forales ni locales, así como en la economía de los particulares o en general*". De conformidad con lo exigido en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, "*en el expediente figurará, igualmente, una memoria económica que (...) evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general*". Por lo que respecta de forma específica a la normativa que regula el ejercicio del control económico normativo, el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige para la emisión del informe de control económico normativo, "*la remisión de una memoria que, entre otras cosas, (...) realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales (...)*". Finalmente, traer a colación el dictamen nº 43/1999 CJA, que señala que "...el fin

último de previsión sobre la viabilidad de la norma puede requerir (...) un análisis más amplio que tenga en cuenta el esfuerzo económico que a la sociedad va a suponer la aplicación de la regulación de que se trate y lo contraste con los beneficios económicos o de otro tipo que ésta pueda producir, realizando, a continuación, una ponderación de ambos extremos a la luz del principio de proporcionalidad. Y este estudio o evaluación coste-beneficio, precisa no sólo de la valoración del gasto público que conlleve el proyecto, sino también de una ponderación de la repercusión económica que para la iniciativa empresarial y para los profesionales implicados puede derivar de las obligaciones y condiciones que a sus actividades ponga la norma pretendida, procurando prever, entre otras cosas, la incidencia que tal repercusión pueda tener en los precios de ciertos bienes y servicios. Todo ello a fin de garantizar la razonabilidad y viabilidad de la disposición normativa.

Entendemos que debería completarse la memoria y procurar, aunque no se nos oculte su dificultad, esa evaluación social y de la repercusión económica en el sector y para los profesionales implicados, tomando en consideración, asimismo, las observaciones formuladas por el informe jurídico departamental en su apartado de *evaluación del impacto de la norma en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas* (art. 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de emprendedores del PV), así como el contenido del informe que emita la Autoridad Vasca de la Competencia que recabó el expediente al órgano promotor pues subyace en el proyecto un tema de mercado y de condiciones de trabajo, informe que no se ha remitido a esta Oficina pues el órgano promotor ha solicitado el informe de control económico-normativo, sin esperar a la recepción del informe de la AVC. Evaluación que pueda ser tomada en consideración, al menos, por las sucesivas instancias que, con posterioridad, participarán en la elaboración y aprobación del proyecto.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente.